



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 586 -2019-MPCP

Pucallpa, 26 NOV. 2019

VISTOS: El Trámite Externo N° 48803-2019 de fecha 27.09.2019, Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MPCP de fecha 13.08.2019, Informe N° 024-2019-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 10.10.2019, Informe Legal N° 848-2019-MPCP-GAT-OAL de fecha 08.11.2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción a Ordenamiento Jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, mediante Expediente Externo N° 48803-2019 de fecha 27.09.2019, los señores **Jhonn Robert Ruiz De La Cruz**, casado con **Kathy Flores Cabrera de Ruiz**, y **Teobaldo caballero Fasanando**, casado con **Rosa Leyci Bendi Mendoza**, se dirigen ante el Alcalde de la M.P.C.P., solicitando **Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MPCP**, en razón que existe error en las medidas en los linderos del lado derecho e izquierdo, habiéndose consignado 20.00 ml., **debiendo ser lo correcto 21.00 ml**; siendo materia de observación por la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, mediante Esquela de Observación – Título N° 2019-02102234;

Que, mediante Esquela de Observación de fecha 11.09.2019, emitida por el Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, se indica; **ANTECEDENTE REGISTRAL: P.E. N° 00011526 – ACTO ROGADO: ADJUDICACIÓN E INDEPENDIZACIÓN – DEFECTO SUBSANABLE: Se observa el presente título por cuanto de la revisión de los documentos presentados así como de los antecedentes registrales se ha podido advertir lo siguiente: "1.- Que, se advierte que existe discrepancia con respecto a las medidas perimétricas de la Derecha e Izquierda, por cuanto en el Parte Notarial presentado indica que las mismas son 20.00 ml., mientras que en el título archivado y Base Grafica indica que es de 21.00 ml., por cada lado, debiendo subsanar;**

Que, teniendo a la vista la documentación que obra en el expediente y el Informe N° 024-2019-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 10.10.2019 del área técnica de la Sub Gerencia de Catastro, se procede a efectuar la **rectificación** de la Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MPCP emitido en fecha 13.08.2019 por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en razón de haberse consignado erróneamente las medidas de los linderos de los lados derecha e izquierda, ello respecto al trámite de Adjudicación del Lote N° 01 de la Manzana "275" del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, seguido por los administrados **Jhonn Robert Ruiz De La Cruz**, casado con **Kathy Flores Cabrera de Ruiz**, y **Teobaldo caballero Fasanando**, casado con **Rosa Leyci Bendi Mendoza**, quedando conforme se detalla:

LOTE N° 01- Mz. N° 275

Por el frente	: 10.00 ml el Jr. Ayacucho
Por la Derecha	: <u>21.00</u> ml con el Jr. Pucallpa
Por la izquierda	: <u>21.00</u> ml con el Lote N° 02
Por el fondo	: 10.00 ml con el Lote N° 01A
Perímetro	: 62.00 ml
Área	: 210.00 m²

En tal sentido, corresponde citar lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444), que en su Artículo 115° prevé lo siguiente: **"Artículo 115°, inc. 1).- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"**. Con la denominación de procedimiento administrativo de oficio, nos referimos a aquél promovido por una decisión de actuación propia de las autoridades públicas competentes, cumpliendo su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública, con el objetivo de tutelar el interés público, realizar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora o satisfacer una necesidad propia de la Administración. Son de naturaleza gratuita para los administrados involucrados;

Por su parte, el Artículo 212° del mismo cuerpo legal señala: **"Artículo 212°, inc. 1).- Rectificación de Errores: Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. La revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber: revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la **rectificación**. Todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de oficio de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 586 -2019-MPCP

material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección deber llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Todo lo demás que contiene **la Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MPCP expedida en fecha 13.08.2019, conserva su valor legal, literal y jurídico**, en tanto no se oponga a la presente rectificación;

Que, mediante Informe Legal N° 848-2019-MPCP-GAT-OAL de fecha 08.11.2019, la Oficina de Asesoría Legal de la GAT, refiere que al amparo de lo previsto en Artículo 212° Numeral 1) del T.U.O., de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; opina por la **PROCEDENCIA** de lo solicitado, cual es la Rectificación de los linderos de los lados derecha e izquierda del Lote de Terreno N° 01 de la Manzana N° 275, tanto en la parte considerativa así como parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MPCP de fecha 13.08.2019 expedido por la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por la Parte Tercera del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFÍQUESE la Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MPCP, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en fecha 13.08.2019, en cuanto a consignar correctamente los linderos de los lados derecha e izquierda del Lote de Terreno N° 01 de la Manzana N° 275 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa tanto en la parte considerativa como parte resolutive de la presente Resolución, debiendo rectificarse conforme al siguiente detalle:

DEBE DECIR:

LOTE N° 01- Mz. N° 275

Por el frente	: 10.00 ml el Jr. Ayacucho
Por la Derecha	: <u>21.00</u> ml con el Jr. Pucallpa
Por la izquierda	: <u>21.00</u> ml con el Lote N° 02
Por el fondo	: 10.00 ml con el Lote N° 01A
Perímetro	: 62.00 ml
Área	: 210.00 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- TODO lo demás que contiene la **Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MPCP expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en fecha 13.08.2019, conserva su valor legal, literal y jurídico**, en tanto no se contraponga con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
GAT
OAL-GAT
SGCT
OTI
Interesado
Archivo